

La nueva Ley de Seguridad Vial modifica el procedimiento sancionador

La nueva Ley de Tráfico y Seguridad Vial, que entró en vigor el pasado 25 de mayo, introduce numerosos cambios para los más de 25 millones de conductores censados en España. Entre ellos, destaca la creación de un procedimiento sancionador especial, diferente al del resto de sanciones administrativas. Se trata, según los responsables de Interior, de atender al carácter masivo de las infracciones de tráfico: 15 millones de multas al año en España, de las cuales 11 millones corresponden a los ayuntamientos.

Con el nuevo sistema se reduce el plazo entre infracción y sanción, y con ello, también los litigios por motivos de forma, no de fondo, medida que cobra especial sentido si se tiene en cuenta que el 95% de las alegaciones y recursos presentados por los infractores se resuelven a favor de la Administración.

Por otro lado, la Ley incluye nuevas infracciones graves para los conductores, pero también para otros actores de la seguridad vial. Es el caso, por ejemplo, de las empresas que cometan faltas en la señalización de obras o las que instalen inhibidores de radar. Otra novedad importante es la unificación de la cuantía de las sanciones en todo el territorio e independientemente de la administración que sancione. El cuadro adjunto resume tanto los cambios en las infracciones como en los puntos que éstas conllevan.

CONCEPTOS	PUNTOS
Conducir con una tasa de alcohol superior a la permitida: Valores superiores a 50mg/l aire espirado conductores. Valores de + 25 mg/l aire espirado profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años. Valores superiores a 0,25mg/l hasta 0,50mg/l conductores. Valores superiores a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l aire espirado profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años	6 4
Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.	6
Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.	6
Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar.	6
El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.	6



La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.	6
Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello.	4
Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación.	4
Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida.	4
Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida	4
Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.	4
Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente.	3
Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.	4
No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.	4
No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.	4
Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.	3
No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.	3
Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.	4
La detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.	